



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen Nº 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA

16 MAY 2023

DICTAMEN Nº

252

Ref.: E28-2023-14976-Ae. S/ proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ministerio de Desarrollo Social a contemplar en los Convenios Específicos de Ejecución de Fondos para la Emergencia Alimentaria aprobados por Decreto 1019/2023 y ampliar el alcance de los arts. 1, 3 y 4.

//- CALIA DE ESTADO

Ala

DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Se remite la actuación de referencia con once (11) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Decreto obrante a e- parte 4, en virtud del cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, autoriza al Ministerio de Desarrollo Social, a contemplar en los Convenios Específicos de Ejecución de Fondos para la Emergencia Alimentaria, aprobados por Decreto Nº 1019/2023, y ampliar el alcance de los arts. 1, 3 y 4 del mismo, para la adquisición de mobiliarios y/o elementos para la asistencia crítica, destinados a familias en situación de riesgo social que han sufrido consecuencias por inclemencias climáticas, naturales, casos fortuitos y/o incendios, con el objeto de fortalecer la capacidad de respuesta en los Municipios y/u Organizaciones de la Sociedad Civil en la Seguridad Alimentaria como en bienes de primera necesidad que hacen a la dignidad humana. Se aprueba el Modelo de Convenio Específico de Ejecución de Fondos para la Emergencia Social, que forma parte del proyecto como Anexo I. Extendiendo la previsión dispuesta en dicho instrumento legal a los convenios suscriptos desde la vigencia del Decreto 1019/2023, ratificándolos, siempre que se ajusten a las previsiones legales establecidas en el Anexo I, como Convenio Específico para la Emergencia Social.

Antecedentes:

A e-parte 3 obra Dictamen Nº 103/23 de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social.

A e-parte 7, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, estimando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

A e-partes 8/9, interviene la Subsecretaría de Política Económica y la Subsecretaría de Hacienda, respectivamente.

A e-parte 10 obra Dictamen Nº 493-23 emitido por el Sr. Asesor General de Gobierno, concluyendo en dicho órgano asesor no tiene objeciones jurídicas que formular al proyecto en cuestión excediendo el marco en análisis las cuestiones estrictamente técnicas.

Análisis de la medida propiciada:

La medida propiciada mediante el Decreto Nº 1019/23 se fundamentó en las previsiones de la Ley Nacional Nº 27.541 mediante la cual se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social; en la Ley Nacional Nº 25.719 por la cual se prorrogó la emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 108/2002 hasta el 31/12/2022; a fin de que el Estado Nacional garantice, en forma permanente y de modo prioritario el derecho a la alimentación, a la seguridad alimentaria y nutricional, en el marco de la Ley Nacional Nº 25.724, que instituye el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA), facilitando el acceso de la población en situación de vulnerabilidad social a una alimentación complementaria, suficiente, acorde a las particularidades y costumbres de cada región del país. En la esfera provincial, en el Decreto Provincial Nº 249/20- mediante el cual se creó el Programa Provincial de Seguridad Alimentaria, estableciendo como autoridad de aplicación al Ministerio de Desarrollo Social.

El Artículo 87 de la Ley 27.701 prorroga la Emergencia Alimentaria Nacional hasta el 31/12/2025.

En ese contexto, refieren los Considerandos del anteproyecto puesto a consideración que es necesario prever la ampliación del rubro de adquisición contemplando la compra de insumos mobiliarios para asistencia crítica: camas, colchones, heladeras, cocina, anafe, que serán distribuidos exclusivamente a familias en situación de vulnerabilidad, y elementos de asistencia crítica, como ser: frazadas, pañales y elementos necesarios para asegurar las condiciones de habitabilidad y dignidad. Que en ese sentido, la Seguridad Alimentaria debe complementarse con aquellos materiales e insumos que facilitan su concreción y que resultan indispensables en familias que han sufrido consecuencias por casos fortuitos, inclemencias climáticas y/o incendios, resultando indispensable autorizar en el marco de los convenios suscriptos que además de productos alimenticios, se pueda incluir bienes de primera necesidad, limitando las compras a lo que expresamente se detalla en el mencionado instrumento legal.

En cuanto a la competencia para el dictado de la medida puesta a consideración, la misma se dicta en el marco de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial Artículo 141 inciso 21), como así también de las establecidas por la Ley 3108-A de Ministerios y su modificatoria Ley N° 3333-A, todo en el marco de la Ley Provincial N° 1092-A de Administración Financiera; y lo normado por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados a la Carta Magna en el artículo 75, Inc. 22, en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, Plan Provincial de Seguridad Alimentaria, en la Ley N° 26.396 de Trastornos Alimentarios, Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Ley 25.724 Programa de Nutrición y Alimentación Nacional, Ley N° 2086-C y Ley 3695-C de Asistencia, Abordaje e Intervención de Familias y Personas en Situación de Calle.

Surge de lo antes expuesto que en la medida propiciada se amplía el rubro de las adquisiciones contempladas en el Decreto 1019/2023 y Convenios Suscriptos con motivo del mismo, aprobándose un Modelo de Convenio Específico de Ejecución de Fondos para la Emergencia Social, cuyo objeto es garantizar la seguridad alimentaria de personas en condiciones de vulnerabilidad social, asegurando su contención en el contexto económico y social de emergencia que se atraviesa, contemplando como necesidades básicas y elementales, el mobiliario indispensable para procurar la dignidad humana en las familias que atraviesan situación de riesgo social enunciados expresamente en la Cláusula Tercera del mencionado convenio, encuadrando dicha medida en la normativa antes citada.

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, a la luz de los preceptos constitucionales y la normativa vigente citada.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo que, habiéndose verificado la intervención de las áreas técnicas pertinentes, prosigase con el trámite de la presente en un todo conforme la normativa aplicable al particular. Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 464/1957 1951
M. FEDERAL 2086 - F°793
DNI: 20.096.812